



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0335

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Allegue el “*acuse de recibo*” por parte de la obligada, respecto de cada una de las facturas que sirven de báculo al recaudo.

Si bien es cierto el interesado aportó una constancia que deja entrever que las mismas fueron “*enviadas*” al correo electrónico de la convocada (archivo 14), para el Despacho resulta de suma importancia corroborar que los títulos fueron efectivamente recibidos por la ejecutada y la fecha en que ello acaeció.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ